

Bogotá, DC, lunes, 12 de agosto de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA 20246200821132 del 19 de julio de 2024. Solicitud de información en la rendición de cuentas.

Expedientes: 15DPE6434-00-2024 - LAM7377-00 - LAV0048-00-2016

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual nos solicita lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la construcción de la vía variante sur del municipio de ciénaga lleva en construcción aproximadamente más de 5 años y en la cual no se ha visto ningún tipo de compensación en bosque seco y 1 hectárea en el mangle donde aún quedan restando 10 hectáreas que acciones iniciará la anla con respeto al incumplimiento ambiental ya que llevan muchos años en construcción y solicitan una prórroga y aún no vemos una real compensación además que las zonas donde pretenden compensar se realiza extracción de minerales y es preocupante para nosotros como ciudadanía está situación.”

En orden a lo anterior, esta Autoridad Nacional procede a dar respuesta en el marco de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011¹, (modificada por la Ley 1755 de 2015²) lo contenido en la Ley 99 de 1993³, lo dispuesto en el Decreto-Ley 3573 de 2011⁴ modificado por el Decreto 376 de 2020⁵, lo consignado en el Decreto 1076 de 2015⁶ y demás normatividad aplicable, le informa lo siguiente:

Consultado el Sistema para el Análisis de Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ ³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

⁴ ⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁶ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

– AGIL, se informa que el tramo que conecta el proyecto “Construcción segunda calzada troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Yé de Ciénaga” asociado al expediente LAM7377-00, corresponde al proyecto “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Yé de Ciénaga” licenciado mediante Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 con expediente ANLA LAV0048-00-2016, el cual a la fecha no ha iniciado la etapa de construcción.

De otra parte, se debe tener en cuenta que esta Autoridad Nacional mediante Resolución 0937 del 21 de mayo de 2024, autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1548 del 02 de septiembre de 2021 para el proyecto Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga a favor de la RUTA MAGDALENA SIERRA MAR S.A.S, con NIT 901763810-1, correspondiente a las obras y/o actividades del Tramo 1 “Peaje Tasajera – Sur Ciénaga” abscisa calzada sur K0+000 al K8+762 coordenadas E: 971.781,85 N: 1.705.725,16 (inicial) y E: 979.798,89 N: 1.708.840,64, (final), longitud 8762 m.

Por otro lado, en lo que concierne a las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales relacionados al Proyecto, “Construcción segunda calzada troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” con expediente ANLA LAM7377-00, se presentan las siguientes consideraciones:

Mediante la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó a la Sociedad Ruta del Sol II S.A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga*”, localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga, en el departamento de Magdalena. Posteriormente, a través de la Resolución 459 del 25 de abril de 2017, esta Autoridad autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada, de la cual se cedió lo correspondiente al Tramo 2 “*Variante Ciénaga*”, abscisa calzada sur K8+762 al K14+874, a favor del Consorcio Meco Magdalena 039.

Luego, mediante la Resolución 1368 del 23 de junio de 2022, esta Autoridad autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la cesión parcial de la Licencia Ambiental a favor de la Sociedad MINCIVIL S.A.

En cuanto a los impactos ambientales sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta en el tramo en cuestión, es oportuno indicar que, por medio de los artículos octavo y noveno de la Resolución 1548 del 2 de septiembre de 2021, esta Autoridad modificó la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 y aprobó el PMA y PSM como mecanismo para prevenir corregir y mitigar los impactos ambientales generados en la ejecución del proyecto. Para el caso específico según el EIA (capítulo 8) presentado en la comunicación con radicado 2021131587-1-000 del 29 de junio de 2021, se evaluaron los siguientes impactos en situación con proyecto para cada uno de los medios:

Medio abiótico: cambio en las geofomas, cambio en los procesos morfodinámicos, cambio en las condiciones de estabilidad del terreno, cambio en el uso del suelo, modificación de las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo, cambio en las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua superficial, modificación de la dinámica fluvial y del

régimen sedimentológico, cambio de la calidad del aire, cambios en los niveles de presión sonora, cambios en la calidad visual del paisaje y cambio en las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea.

Medio biótico: modificación de la cobertura vegetal, intervención de especies de flora amenazada y/o en veda, fragmentación de la cobertura vegetal y pérdida de la conectividad, intervención de ecosistemas estratégicos, modificación del hábitat de fauna silvestre, cambios en riqueza y abundancia de especies, modificación de la calidad del hábitat dulceacuícola, y cambio en la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas.

Medio socioeconómico: cambios en dinámica poblacional, intervención de viviendas en infraestructura de servicios públicos, cambio en las condiciones de movilidad, aumento del riesgo de accidentalidad, cambio en las actividades económicas, cambio en el uso y manejo del entorno, generación de conflictos sociales, generación de empleo, generación de expectativas, traslado de población y modificación del patrimonio arqueológico.

En consideración con los impactos anteriormente mencionados, se impusieron las medidas de control, prevención, corrección o mitigación, que se tienen establecidas para el control de los impactos sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta, estableciendo las siguientes medidas de manejo, así como los programas de seguimiento y monitoreo para el medio abiótico y biótico de la siguiente manera:

Medio Abiótico

- Ficha GA-06 Manejo del Recurso Hídrico.

Medio Biótico

- Ficha GB-01 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
- Ficha GB-02 Manejo del aprovechamiento forestal
- Ficha GB-03 Manejo de fauna
- Ficha GB-04 Manejo de ecosistemas acuáticos – manejo de comunidades hidrobiológicas
- Ficha GB-05 Manejo de cobertura vegetal y revegetalización de zonas afectadas
- Ficha GB-06 Manejo para protección y conservación de hábitats
- Ficha GB-07 Manejo y conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza –epífita no vascular
- Ficha GB-08 Programa de investigación en comportamiento poblacional, ecológico e historia natural de fauna silvestre
- SYMB-01 Programa de seguimiento y monitoreo de remoción de cobertura vegetal y descapote
- SYMB-02 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo del aprovechamiento forestal
- SYMB-03 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de la fauna
- SYMB-04 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de ecosistemas acuáticos –comunidades hidrobiológicas
- SYMB-05 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de la cobertura vegetal y revegetalización de zonas afectadas
- SYMB-06 Programa de seguimiento y monitoreo al manejo para la protección y

- conservación de hábitats
- SYMB-07 Programa de seguimiento y monitoreo para la conservación de especies de florabajo algún grado de amenaza
 - SYMB-08 Programa de investigación y conservación de fauna silvestre bajo algún grado de amenaza, sensible y/o endémico

Adicionalmente, en cuanto a las medidas de compensación, por medio del Radicado 2019058675-1-000 del 8 de mayo de 2019, el titular del instrumento de control ambiental anexó la propuesta técnica denominada “*PLAN DE ESTABLECIMIENTO PARA LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DE LAS COBERTURAS DE MANGLAR Y BOSQUE SECOTROPICAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA TRONCAL DEL CARIBE, TRAMO 2 VARIANTE CIÉNAGA (MAGDALENA)”*”, relacionada con la implementación de acciones de restauración ecológica, a través de la rehabilitación de áreas en la ciénaga El Chino. Dicho plan fue evaluado y aprobado a través de la Resolución 1659 del 22 de agosto de 2019, al cual esta Autoridad Nacional realizó seguimiento como se puede observar en el Concepto Técnico 8323 del 29 de noviembre de 2023 el cual fue acogido mediante el Auto 10580 del 19 de diciembre de 2023, el cual adjuntamos para su conocimiento

En este contexto, es fundamental señalar que, en el curso del seguimiento y control ambiental llevado a cabo por la ANLA, cualquier incumplimiento detectado en los programas de manejo ambiental integrados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y las obligaciones establecidas en los diversos actos administrativos; conllevarán la iniciación y conclusión del procedimiento correspondiente de investigación, prevención y sanción en materia ambiental. Este proceso se ajustará a lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁷ o cualquier normativa que la reemplace o modifique, en caso de identificarse acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contempladas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974⁸, Ley 99 de 1993⁹ y demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁷ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁹ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Igualmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Si

- Concepto Técnico 8323 del 29 de noviembre de 2023
- Auto 10580 del 19 de diciembre de 2023

Medio de Envío: Correo Electrónico

CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6434-00-2024 - LAM7377-00 - LAV0048-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

